



## **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

### **ACTA No. 13-2021 PUNTO QUINTO**

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San José El Ídolo Municipio del Departamento de Suchitepéquez, **CERTIFICA**: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 43 de sesiones del Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acta No. 13-2021, de fecha: 05-03-2021 en la que entre otros aparece el punto que copiado literalmente dice así: "Q U I N T O: El honorable CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ EL IDOLO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar las tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que el plan de tasas, debe ir de la mano con el desarrollo del municipio y que el actual presenta rezagos por el transcurso del tiempo en que fue aprobado y además no contempla una serie de actos que debido a la modernización e innovación global no están afectos a ningún tipo de pago.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal de San José El Idolo, por unanimidad:

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL IDOLO, SUCHITEPÉQUEZ.**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS**

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por cada solvencia municipal que se extienda.....	Q	50.00
b.	Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas.....	Q	10.00
c.	Por cada hoja adicional de la certificación.....	Q	5.00
d.	Por cada constancia de Supervivencia.....	Q	Exento
e.	Por cada constancia de residencia.....	Q	10.00
f.	Por cada constancia de residencia.....	Q	20.00
g.	Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales.....	Q	10.00
h.	Por cada carta de recomendación.....	Q	15.00
i.	Por cada licencia de aprovechamiento de madera para consumo familiar.....	Q	25.00
j.	Por cada reposición de títulos de derechos municipales.....	Q	25.00
k.	Por extensión de guía de conducción de semovientes por cabeza.....	Q	200.00
l.	Por registro de fierro para marcar ganado.....	Q	200.00
m.	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada diez años).....	Q	25.00
n.	Por venta de formularios varios.....	Q	0.25
o.	Por cada fotocopia que se realice por trámite municipal.....	Q	50.00
p.	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal.....	Q	100.00
q.	Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones.....	Q	25.00
r.	Por registro de pesas, balanzas y medidores, por cada uno.....	Q	150.00
s.	Por trámites administrativos de matrimonio civil.....	Q	50.00
t.	Por inscripción de derechos posesorios.....	Q	50.00
	Por inscripción de derechos de gravámenes.....	Q	50.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria.....	Q	200.00
b.	Por asignación de nomenclatura municipal.....	Q	200.00
c.	Por deslinde de inmuebles a solicitud de interesado.....	Q	200.00
d.	Por fraccionamiento de un terreno a partir de tres fracciones, por fracción.....	Q	1,000.00
e.	Por inspección y medición de inmuebles para desmembración.....	Q	200.00
f.	Por remediación de inmuebles a solicitud de interesado.....	Q	200.00
g.	Por trámite de alineación de inmuebles.....	Q	200.00
h.	Por Impuesto Único Sobre Inmuebles será de acuerdo a lo establecido en el Decreto 15-98.		

El interesado deberá facilitar el transporte del funcionario municipal que preste el servicio requerido, previo a la cancelación de la tasa correspondiente en la Receptoría de la Dirección Financiera Municipal, cuando se trate de inmuebles fuera de la cabecera municipal.

Artículo 3. Dictamen por funcionamiento de establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por emisión de dictamen favorable para la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa según su categoría. La tasa administrativa se designará de la manera siguiente:

1.	Aceitera y repuestos en general	Q.	500.00
2.	Almacenes ropa y zapatos	Q.	500.00
3.	Librerías	Q.	200.00
4.	Hoteles y piscinas	Q.	1,000.00
5.	Auto hoteles	Q.	5,000.00
6.	Panadería, ventas de lácteos	Q.	200.00
7.	Agropecuaria y ventas de insumos agrícolas	Q.	500.00
8.	Alquifiestas	Q.	500.00
9.	Aserradero	Q.	1,500.00
10.	Fábricas de Block y productos de Cementos	Q.	200.00
11.	Lavado de vehículos (car wash)	Q.	500.00
12.	Carpintería	Q.	200.00
13.	Ventas de comida permanente	Q.	200.00
14.	Casetas (autorizadas por la municipalidad)	Q.	500.00
15.	Depósitos en general	Q.	500.00
16.	Ferreterías	Q.	500.00
17.	Supermercados	Q.	7,000.00
18.	Gasolineras	Q.	5,000.00
19.	Tiendas de conveniencia	Q.	100.00
20.	Empresas/fábricas/recicladoras	Q.	10,000.00
21.	Expendios de gas propano	Q.	1,500.00
22.	Depósito de huevos	Q.	500.00
23.	Ventas de carnes en general	Q.	2,000.00
24.	Depósito de agua pura	Q.	500.00
25.	Restaurantes	Q.	2,000.00
26.	Canchas sintéticas, gimnasio, pistas de patinaje y baile	Q.	1,000.00
27.	Comedores	Q.	500.00
28.	Cafetería	Q.	800.00
29.	Academia de belleza/salón de belleza	Q.	400.00
30.	Parqueo de vehículos	Q.	500.00
31.	Pinchazo y venta de llantas	Q.	200.00
32.	Vallas y rótulos publicitarios	Q.	500.00
33.	Mantas publicitarias	Q.	100.00
34.	Barbería/peluquería	Q.	400.00
35.	Talleres en general	Q.	1,000.00
36.	Empresas distribuidoras de señal de TV por cable e internet	Q.	10,000.00
37.	Empresas distribuidoras de transmisión de señal satelital	Q.	10,000.00
38.	Farmacias	Q.	1,000.00
39.	Colegios y universidades	Q.	500.00
40.	Clinicas medidas/sanatorios/laboratorios	Q.	1,000.00
41.	Prostibulos	Q.	5,000.00
42.	Cantinas	Q.	1,000.00
43.	Cevichería	Q.	1,500.00
44.	Trituradora/extracción material de río	Q.	21,000.00
45.	Talleres y parques industriales	Q.	20,000.00
46.	Bancos/agencias financieras	Q.	5,000.00

47. Sub agente bancario	Q. 500.00
48. Molinos de gr en general	Q. 500.00
49. Abarrotería	Q. 00.00
50. Almacenes o mueblerías	Q. 3,000.00
51. Depósitos de bebidas	Q. 1,000.00
52. Ventas de ropa americana (informales)	Q. 500.00
53. Ventas informales en casa	Q. 100.00
54. Por traspaso o reposición de la licencia	Q. 150.00
55. Otros Negocios y/o Comercios	Q. 500.00

**Artículo 4. Inspección y operación mensual de establecimientos abiertos al público.** Los establecimientos abiertos al público que funcionen dentro de la circunscripción municipal deberán pagar en forma mensual según las categorías descritas en el artículo anterior, la siguiente tasa administrativa:

1. Aceitera y repuestos en general	Q. 50.00
2. Almacenes ropa y zapatos	Q. 25.00
3. Librerías	Q. 25.00
4. Hoteles y piscinas	Q. 100.00
5. Auto hoteles	Q. 200.00
6. Panadería, ventas de lácteos	Q. 25.00
7. Agropecuaria y ventas de insumos agrícolas I	Q. 50.00
8. Alquifestas	Q. 25.00
9. Aserradero	Q. 50.00
10. Fábricas de Block y productos de cemento	Q. 50.00
11. Lavado de vehículos (car wash)	Q. 25.00
12. Carpintería I	Q. 50.00
13. Ventas de comida permanente	Q. 25.00
14. Casetas (autorizadas por la municipalidad)	Q. 100.00
15. Depósitos en general	Q. 150.00
16. Ferreterías	Q. 200.00
17. Supermercados	Q. 200.00
18. Gasolineras	Q. 25.00
19. Tiendas de conveniencia	Q. 500.00
20. Empresas/fábricas/recicladoras	Q. 25.00
21. Expendios de gas propano	Q. 25.00
22. Depósito de huevos	Q. 50.00
23. Ventas de carnes en general	Q. 25.00
24. Depósito de agua pura	Q. 50.00
25. Restaurantes	Q. 75.00
26. Canchas sintéticas, gimnasio, pistas de patinaje y baile	Q. 25.00
27. Comedores	Q. 50.00
28. Cafetería	Q. 25.00
29. Academia de belleza/salón de belleza	Q. 25.00
30. Parqueo de vehículos	Q. 25.00
31. Pinchazo y venta de llantas	Q. 100.00
32. Vallas y rótulos publicitarios	Q. 25.00
33. Mantas publicitarias	Q. 25.00
34. Barbería/peluquería	Q. 50.00
35. Talleres en general	Q. 500.00
36. Empresas distribuidoras de transmisión de señal satelital	Q. 50.00
37. Farmacias	Q. 50.00
38. Colegios y universidades	Q. 50.00
39. Clínicas medidas/sanatorios/laboratorios	Q. 200.00
40. Prostíbulos	Q. 50.00
41. Cantinas	Q. 100.00
42. Cevichería	Q. 1,000.00
43. Trituradora/extracción material de río	Q. 500.00
44. Talleres y parques industriales	Q. 150.00
45. Bancos/agencias financieras	Q. 50.00
46. Sub agente bancario	Q. 25.00
47. Molinos de granos en general	Q. 50.00
48. Abarrotería	Q. 100.00
49. Almacenes o mueblerías	Q. 75.00
50. Depósitos de bebidas	Q. 25.00
51. Ventas de ropa americana (informales)	Q. 20.00
52. Ventas informales en casa	Q. 150.00
53. Por traspaso o reposición de la licencia	Q. 50.00
54. Otros Negocios y/o Comercios	

**Artículo 5. Tasas por licencias de operación de transporte.** Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

a. Por autorización única de línea de moto taxi (pago Único)	Q. 5,000.00
b. Por autorización única de fleteros locales (pago único)	Q. 5,000.00
c. Por autorización única de fleteros visitantes (pago único)	Q. 5,000.00
d. Por autorización única de buses y microbuses (pago único)	Q. 5,000.00
e. Por revisión de cada vehículo taxis, moto taxis, fleteros, buses y otros (semestral)	Q. 50.00
f. Por Traspaso de la Línea de servicio de taxis, moto taxis, fleteros, buses y otros	Q. 5,000.00
g. Por obtención de tarjetas de operación municipal. Fraccionado en pagos mensuales	Q. 30.00
h. Reposición de tarjetas de operaciones municipal	Q. 50.00
i. Carné de autorización para pilotos de taxis, moto taxis, buses fleteros y otros	Q. 25.00
j. Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por vehículos de transporte de carga pesada y comercial de un eje por paso	Q. 10.00
k. Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por vehículos de transporte de carga pesada que se conduzca pagará la tasa del inciso anterior y deberá pagarse por cada eje adicional por paso	Q. 10.00
l. Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por microbuses de transporte de pasajeros que van de paso por cada día de operaciones	Q. 5.00
m. Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por autobuses de transporte público y de pasajeros donde el punto de partida sea el Municipio pagara de forma diaria	Q. 10.00
n. Aval municipal para licencias de operación de rutas de transporte extraurbano de pasajeros	Q. 5,000.00

**Artículo 6. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos.** Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

a. Servicio Doméstico	Q. 35.00
b. Servicio Comercial	Q. 75.00
c. Servicio particular por viaje de pickup	Q. 50.00
d. Servicio particular por viaje de camión y/o camión	Q. 150.00
e. Cobro por bolsa jardinera	Q. 3.00
f. Por bulto hasta 6 arrobas	Q. 5.00

**Artículo 7. Servicio Municipal de cementerio.** Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

a. Por inhumación en nichos municipales para adultos	Q. 800.00
b. Por inhumación en nichos municipales para niños	Q. 400.00
c. Por actualización de propietarios de un predio en el cementerio municipal	Q. 200.00
d. Por traspaso de un predio del cementerio municipal	Q. 500.00
e. Por concesión de terreno para construir panteones por predio	Q. 1,500.00
f. Inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno	Q. 200.00
g. Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos	Exonerado
h. Por derecho de construcción de cada nicho adicional	Q. 100.00
i. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q. 100.00

j. Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad. .... Exonerado

**Artículo 8. Estacionamiento y depósito de vehículos.** Por el estacionamiento o depósito de vehículos por orden judicial o declarados abandonados en la vía pública, en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

- a. Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día..... Q. 15.00
- b. Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día..... Q. 25.00
- c. Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora..... Q. 3.00
- d. Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora..... Q. 2.00
- e. Por parqueo de taxis, moto taxis y fleteros, cuota mensual..... Q.120.00

**Artículo 9. Por el aprovechamiento de Vehículos distribuidores de bebidas, lácteos, embutidos, frituras y otros productos.** Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San José El Ídolo, Suchitepéquez y las que transporten otro tipo de materiales con fines lucrativos deberán de pagar las siguientes tarifas:

- 1. Por vehículos con carga tipo pick up..... Q. 3.00
- 2. Por vehículos de un eje..... Q. 5.00
- 3. Por vehículos de dos ejes..... Q. 10.00

**Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales.** Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

- a. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año..... Q. 1,000.00
  - b. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos, por día..... Q. 400.00
  - c. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos por día..... Q. 800.00
  - d. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines sociales por día..... Q. 600.00
  - e. Por arrendamiento de Estadio Municipal de fútbol por día..... Q. 200.00
  - f. Por arrendamiento de Cancha Polideportiva por día..... Q. 100.00
  - g. Por arrendamiento del Kiosco Municipal por día..... Q. 100.00
  - h. Por Traspaso de Contrato de arrendamiento de bienes municipales..... Q. 5,000.00
  - i. Por arrendamiento mensual de los baños públicos a un costado de cancha polideportiva..... Q. 450.00
  - j. Por arrendamiento de retroexcavadora municipal por hora..... Q. 250.00
  - k. Por arrendamiento de retroexcavadora municipal por hora..... Q. 30.00
  - l. Por arrendamiento de camión de volteo por kilómetro..... Q. 20.00
  - m. Por arrendamiento de camión de servicios públicos por kilómetro..... Q. 100.00
  - n. Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales por día..... Q. 150.00
  - o. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por Mes..... Q. 150.00
- estarán EXENTOS de cualquier pago.

**Artículo 11. Mercado y piso de plaza.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

- a. Por piso de plaza, por puesto por día..... Q. 3.00
- b. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares..... Q. 20.00
- c. Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por día..... Q. 5.00
- d. Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña categoría por día (heladeros, entre otros)..... Q. 5.00
- e. Vendedores ambulantes o buhoneros diario..... Q. 5.00
- f. Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el primer nivel en la parte exterior por mes..... Q. 100.00
- g. Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el primer nivel en la parte interior por mes..... Q. 75.00
- h. Por arrendamiento de edificio municipal para uso de Agencia Bancaria por mt.2..... Q. 38.15
- i. Por arrendamiento piso de plaza media fracción..... Q. 50.00
- j. Por arrendamiento piso de plaza una fracción..... Q. 100.00
- k. Por arrendamiento piso de plaza una fracción y media..... Q. 150.00
- l. Por arrendamiento piso de plaza dos fracciones..... Q. 200.00
- m. Locales externos del mercado municipal primer nivel..... Q. 100.00
- n. Locales de segundo nivel del mercado municipal..... Q. 150.00
- o. Locales comerciales municipales..... Q. 200.00
- p. por uso de los baños municipales por usuario..... Q. 3.00
- q. por arrendamiento de baños municipales..... Q. 300.00
- r. Por la autorización y/o renovación de los contratos de arrendamiento de locales y fracciones de piso plaza por cada año..... Q. 100.00

**Artículo 12. Licencias de construcción y urbanismo.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción, según la siguiente clasificación

**Categorías:**

1. Para vivienda
2. Para uso comercial.
3. Para uso industrial.
4. Entidades estatales y no lucrativas.

Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etc.

COSTO DE LA OBRA		CATEGORIA			
DE	HASTA	1	2	3	4
Q.	Q 100,000.00	0.25%	0.50%	1.00%	EXENTO
Q 100,000.01	Q 200,000.00	0.50%	0.75%	1.00%	
Q 200,000.01	En Adelante	0.80%	1.00%	1.25%	

a) Ampliación del plazo de la licencia de construcción por cada mes de prórroga ..... Q. 200.00

**Artículo 13. Licencias por autorización de megáfonos.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

- a. Licencia mensual para uso de megáfono..... Q. 200.00
- b. Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público..... Q. 150.00
- c. Licencia mensual para vehículo promocionales con aparatos Reproductores y que amplifiquen sonido..... Q. 200.00
- d. Licencias temporales, desde una hora hasta un día..... Q. 10.00

**Artículo 14. Publicidad.** Para la instalación, y aprovechamiento de muebles de publicidad se procederá de la siguiente manera.

- a. Mantas vínicas mensual..... Q. 150.00
- b. Valla panorámica de metal por cada metro cuadrado anual..... Q. 100.00
- c. Valla unipolar anual..... Q. 1,500.00

**Artículo 15. Telefonía y televisión por cable:** Para la instalación de muebles y/o equipo de telefonía serán los siguientes:

- a. Pago por instalación de antena de telefonía..... Q. 5,000.00
- b. Cabinas telefónicas por mes cada una..... Q. 500.00
- c. Pago mensual por poste instalado en propiedad pública o privada..... Q. 15.00
- d. Por metro lineal de cable o fibra óptica instalado..... Q. 0.70
- e. Por cada poste para instalación de cable de TV..... Q. 15.00
- f. Por cada usuario de televisión por cable la empresa debe de pagar..... Q. 1.00

Artículo 16. Tasas Por Servicios Municipales. Por la prestación de los siguientes:		
a.	Pago por conexión de nuevo servicio de agua potable	Q. 500.00
b.	Pago por conexión de alcantarillado	Q. 200.00
c.	Pago por reconexión de servicio de agua	Q. 50.00
d.	Por abastecimiento de agua doméstica mensual	Q. 15.00
e.	Por abastecimiento de agua comercial mensual	Q. 15.00
f.	El abastecimiento industrial queda prohibido	
g.	Por trabajos de conexión de alcantarillado por metro lineal	Q. 300.00
h.	Exceso por metro cubico de agua	Q. 50.00
i.	Por uso del Rastro Municipal para destace de res	Q. 20.00
j.	Por uso del Rastro Municipal para destace de cerdo	Q. 10.00

Artículo 17. Sanciones al transporte público urbano de pasajeros. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios de buses, taxis o moto taxis según el caso, cuando incurra en las infracciones siguientes:		
a.	Operar con documentos vencidos o no portarlos	Q. 100.00
b.	Por conducir las unidades en pantalonetas o sandalias	Q. 50.00
c.	A moto taxis por llevar acompañante al lado del piloto o a personas que no sean pasajeros	Q. 100.00
d.	Que el piloto conduzca bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes	Q. 500.00
e.	Por llevar equipos de sonido con volumen estridente, en horarios de prestación de servicios	Q. 300.00
f.	Prestar el servicio en vehículos sin autorización Municipal, sin numeración respectiva o de otros municipios	Q. 5,000.00
g.	Por circular a velocidad mayor de la establecida por la ley de tránsito, casco urbano, 20 kilómetro por hora	Q. 200.00
h.	Circular con las unidades con numeración y colores No autorizados por la Municipalidad	Q. 100.00
i.	Circular con unidades con vidrios polarizados	Q. 200.00
j.	Por no portar camé de autorización de piloto	Q. 100.00
k.	Por aparcar en lugares no autorizados, banquetas, lugares oscuros y otros	Q. 300.00
l.	Por exceder el cupo máximo de pasajeros	Q. 300.00
m.	Por virar en U cuando va en marcha para recoger pasaje	Q. 200.00
n.	Por circular y cruzar las calles y avenidas sin respetar las normas y señales de tránsito	Q. 200.00
o.	Por carecer de luces altas, medias, intermitentes, luces traseras y pida vía respectivo	Q. 200.00
p.	Por circular fuera del horario establecido. Se exceptúan los casos en que pueda comprobarse que se trata de fuerza mayor, como traslado de pacientes u otra emergencia	Q. 200.00
q.	Por incumplimiento del pago durante 2 meses consecutivos de la Tasa Municipal, debiendo la unidad dejar de circular hasta la cancelación de los meses atrasados y el pago de la multa	Q. 200.00
r.	Por intimidación, agresión verbal y/o física a la autoridad Municipal. Entendiéndose Policía Municipal, Policía Nacional Civil, Inspector de Transporte, Concejo Municipal y Alcaldía debiendo el ofendido presentar un testigo para validez de la misma	Q. 200.00

Artículo 18. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:		
a.	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
b.	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 100.00
c.	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
d.	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q. 100.00
e.	Por pintarrajear paredes o muros de propiedad municipal	Q. 100.00
f.	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 100.00
g.	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q. 50.00
h.	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 500.00
i.	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	Q. 200.00
j.	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 100.00
k.	Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente	Q. 200.00
l.	Por instalar publicidad sin autorización	Q. 1,000.00
m.	Por iniciar trabajos de una obra de construcción sin licencia o autorización municipal se aplicara una multa equivalente al 1.5% del costo de la obra	Q. 1,000.00
n.	Por construir fuera de la alineación establecida se aplicara una multa de	Q. 1,000.00
o.	Por negar el ingreso de supervisores municipales a la obra de construcción	Q. 1,000.00
p.	Por no ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados	Q. 1,000.00
q.	Por excedente de la construcción sin autorización	1.5%
r.	Por no acatar órdenes de suspensión de los trabajos de construcción	Q. 5,000.00
s.	Por no acatar órdenes de remodelación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas y/o no autorizadas	Q. 5,000.00
t.	Por depositar materiales en la vía pública sin ser removidos después de 24 horas por metro cubico retirado por personal municipal	Q. 200.00
u.	Por incumplimiento al reglamento de administración y funcionamiento del mercado municipal de	Q. 50.00 A Q. 500.00

Artículo 19. Servicio Municipal de Alumbrado Público. Tal y como lo establece el artículo 44 del Reglamento del Servicio Municipal de Alumbrado Público, la tasa municipal por la prestación de este servicio será recaudada a través de la empresa distribuidora de energía eléctrica con la que la Municipalidad haya firmado el convenio correspondiente y se fijará de la siguiente forma:

Tasa de servicio municipal de alumbrado público mensual ..... Q. 35.00

Artículo 20. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 21. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. (Fs.) Ilegible, Alfredo Oliva Lam, Alcalde Municipal. Ilegible, Alejandro Ortiz Blanco Síndico 1°. Ilegible, Julio Alberto Flores Solano Síndico 2°. Ilegible, Rubén Alejo Pacheco Concejal Primero. Ilegible, Rubén Rosario Lan Concejal 2°. Ilegible, Lucrecia Maldonado González Concejal 3°. Ilegible, Elmer Alejandro Mancio Granados Concejal 4°. Ilegible Waldemar Ovalle Dubón Secretario Municipal."

Y para los efectos legales se extiende la presente en esta población a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

  
Waldemar Ovalle Dubón  
Secretario Municipal



Vo. Bo.

  
Alfredo Oliva Lam  
Alcalde Municipal

